



1238 174 33 27 Agosto 96

224/1
al
232

ESCRITURA NUMERO
TRESCIENTOS CINCO

EN LA CIUDAD DE TORREON, DISTRITO DE VIESCA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, a los 10 (diez) dias del mes de Mayo de 1996 (mil novecientos noventa y seis), Yo, el Licenciado FELICIANO CORDERO SANCHEZ, Titular de la Notaria Publica Numero Catorce en ejercicio de sus funciones, hago constar la PROTOCOLIZACION DE LAS DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM promovidas por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL para justificar la propiedad de un inmueble en el Ejido Gilita, Municipio de Viesca, Coahuila, a la solicitud del Apoderado Legal de dicho Instituto, Licenciado FRANCISCO MANUEL VELAZQUEZ OLIVARES, al tenor de las siguientes Clausulas que se expondrán a continuación de las siguientes.

DECLARACIONES
CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES

PRIMERO:- ESCRITO INICIAL.- Por escrito de fecha 2 (dos) de Junio de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho) la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, inició Diligencias de Información Ad-Perpetuam en la vía de Jurisdicción Voluntaria para acreditar la posesión de un inmueble y consecuentemente que se ha convertido en propietario de un Predio de 2,000 (dos mil) metros cuadrados ubicados en terrenos que ocupó el campo deportivo del Poblado Gilita, Municipio de Viesca, Estado de Coahuila, que colinda AL NORTE, en 40.00 (cuarenta) metros con el Canal de los Tres Puentes del Ejido Gilita; AL SUR, en 40.00 (cuarenta) metros con Escuela Rural Federal "Vicente Guerrero"; AL ESTE, en 50.00 (cincuenta) metros con Calle del Tinaco; y, AL OESTE, en 50.00 (cincuenta) metros con Casas del Rancho Nuevo.

SEGUNDO:- AUDIENCIA DE RECEPCION DE PRUEBAS.- El dia 6 (seis) de Diciembre de 1995 (mil novecientos

noventa y cinco), se llevó a cabo dentro de los Autos del Juicio número 893/95 Bis del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito de Viesca, con residencia en esta ciudad de Torreón, el desahogo de las pruebas ofrecidas.

----- **TERCERO:- SENTENCIA DEFINITIVA.-** Seguido por sus trámites las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, con fecha 13 (trece) de Febrero de 1996 (mil novecientos noventa y seis), el C. Juez de los Autos, dictó Sentencia Definitiva declarando que el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** se ha convertido en propietario por prescripción de un inmueble que tiene una extensión de superficie de dos mil metros cuadrados, ubicado en el poblado la GILITA, del municipio de Viesca, Coahuila, con las siguientes medias y colindancias:- AL NORTE, mide cuarenta metros cuadrados colinda con el Canal de los Tres Puentes;- AL SUR mide cuarenta metros y colinda con la escuela Rural Federal Vicente Guerrero; AL ORIENTE mide cincuenta metros cuadrados y colinda con la calle del Tinaco y AL PONIENTE mide cincuenta metros cuadrados y colinda con Rancho Nuevo, además tiene los siguientes lados ángulos rumbo y distancia: LADOS.- ANGULO.- RUMBO.- DISTANCIAS.- A-B 90°00'.- N 77°50'W.- 40.00.- B-C 90°00.- S 12°10'W.- 50.00.- C-D 90°00.- S 77°50' E.- 40.00.- D-A 90°00.- S 12°50' E.- 50.00

---- Expuesto lo anterior, se procede a la Protocolización de las Constancias Judiciales conducentes, con el objeto de que una vez inscritas en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito, le sirvan al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** como Título de Propiedad.

CAPITULO SEGUNDO

PROTOCOLIZACION DE LAS DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM ESCRITO INICIAL



2

Al margen izquierdo un Sello que en su interior dice: IMSS Seguridad y Solidandad Social.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Delegación Estatal en Coahuila.- Jefatura Deleg. De Servs. Jurídicos y Seg. En el Trab. Departamento de Servs. Legales. C JUEZ DE DISTRITO EN TURNO DE LA LAGUNA.- PRESENTE.- MARIA ELENA MARTINEZ CEPEDA, en mi carácter de Apoderado Jurídico General para Pleitos y Cobranzas del Instituto Mexicano del Seguro Social, personalidad que acredito con la copia certificada del Primer Testimonio del Escritura Publica No. 21 de fecha 12 de Febrero de 1988, pasada ante la Fe del Lic. Alvaro Campos Jiménez, Notario Publico No 41 con ejercicio en esta ciudad, señalando como domicilio las oficinas que ocupa la Sub Delegación del Instituto que represente en Torreón, Coahuila, sita en Revolución y Calle 26, de esta ciudad, y autorizando para oír y recibirlas a los C.C. LICENCIADOS GILBERTO GARZA VALDEZ, JOSE RAMON SOTO GARCIA, JOSE RODRIGUEZ CAMACHO, JUAN CARLOS CARDENAS VILLA, JOSE MARTINEZ MENDOZA Y MARIO MALDONADO RAMOS, para conocer de los Autos del Expediente al C. SERGIO PEREZ AGUILERA, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo: Que mediante el presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 530 y 538 del Código de Procedimientos Civiles Federal, vengo a promover en vía de Jurisdicción voluntaria, Diligencia de Información ad-perpetuum a efecto de acreditar que mi representada ha poseído el bien inmueble a quien me refiero, por el tiempo y las condiciones exigidas para prescribirlo y que por ende se ha convertido en propietario del mismo. Sirven de fundamento a las presentes Diligencias los siguientes hechos y consideraciones de Derecho. HECHOS: I.- En asamblea de fecha 24 de Septiembre de mil novecientos setenta y tres, los integrantes del Poblado GILITA, Municipio de Viesca, Coahuila, acordaron ceder en favor del a favor del Instituto que Represento, un predio con superficie de 2000 Mts. 2 (dos mil metros cuadrados) localizado en terrenos que ocupo el campo deportivo de dicho Poblado cuya posesión detentaba y siempre considero como su propiedad cuya medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte colinda en 40 Mts. Con el Canal de los tres puentes del Ejido Gilita, Mpo. De Viesca, Coahuila; al Sur en 40 Mts. Con Escuela Rural Federal "Vicente Guerrero", al Este en 50 Mts, con Calle del Tinaco del Ejido de Gilita, Mpo. De Viesca, Coahuila y al Oeste en 50 Mts. Con Casas del Rancho Nuevo del citado Ejido la Gilita del Mpo. De Viesca, Coahuila. II.- Con esa misma fecha el Presidente del Comisariado Ejidal del Poblado la Gilita, Mpo. De Viesca, Coahuila, dio posesión formal del predio en cuestión a mi Representado, quien desde ese momento ha venido

de Publico...
ante Estada de...
de la Estada...
de la Estada...
de la Estada...

de Publico...

las
v
le
IAL

E

poseyendo el mismo sin que haya existido interrupción alguna en dicha posesión. Incluso, construyo una Unidad Medica que se encuentra funcionando hasta la fecha. III.- Dado que al parecer el inmueble cedido era de carácter Ejidal, mi Representado inicio el procedimiento establecido por los Artículos 343 al 347 de la Ley Federal de Reforma Agraria para el efecto de perfeccionar la cesión hecha en su favor y que le expidiera el Título de Propiedad correspondiente; sin embargo, la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaria de la Reforma Agraria, informo que el predio estaba fuera de los linderos del Ejido y por lo tanto, no era procedente la solicitud planteada. IV.- En virtud de lo anterior y dado que el documento en que se consigna la cesión no es inscribible, por defectuosa y que el inmueble en cuestión no se encuentra inscrito a favor de personas algunas, según lo acredito con el informe rendido por el Jefe del Registro Publico de la Propiedad del Distrito de Viesca con asiento en esta Ciudad, de fecha 17 de Diciembre de 1981, ratificando mediante certificación expedida con fecha 15 de Enero de 1986, promuevo las presentes diligencias para el efecto de demostrar que mi Representado ha adquirido en virtud de la prescripción positiva que ha operado en su favor el bien inmueble a que me refiero en este escrito. DERECHO.- Son aplicables en cuanto al fondo del presente Juicio los Artículos 1135, 1137, 1151 y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal. En cuanto al procedimiento se observaran los Artículos Numero 322, 323, 324, 530, 538, 539 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles. Ofrezco como pruebas de mi intención para acreditar los hechos anteriores, las siguientes: DOCUMENTAL PUBLICA:- Consistente en el certificado de no propiedad expedido por el Jefe de la Oficina del Registro Publico de la Propiedad del Distrito de Viesca, Coahuila, de fecha 15 de Enero de 1986, mismo que relaciono con los puntos III y IV del capitulo de hechos. DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en certificado de no propiedad que se expidiera a petición de mi Representado, por el Jefe de la Oficina de l Registro Publico de la Propiedad del Distrito de Viesca, Coahuila, en diverso de fecha 17 de Diciembre de 1981, mismo que relaciono con los puntos III y IV del capitulo de hechos. DOCUMENTAL PUBLICA:- Consistente en el Oficio 185071 de fecha 18 Enero de 1978 suscrito por el Director General de Tierras y Aguas de la Secretaria de la Reforma Agraria, mismo que relaciono con el punto III del capitulo de hechos de las presentes diligencias. DOCUMENTAL PRIVADA:- Consistente en el Acta de fecha 24 de Septiembre de 1973, en la que se consigna la cesión hecha en favor de mi representado, por la Asamblea de Ejidatarios del Poblado La Gilita, Mpo. De Viesca, Coahuila, misma que



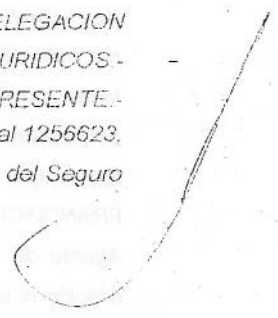
EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE VIESCA, COAHUILA



relacionario con los puntos I y II del capítulo de hechos. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia fiel de Plano del mencionado terreno, mismo que relaciono con todos y cada uno de los puntos de medidas. TESTIMONIAL.- A cargo de los C.C. Mario Fraile Herrera, Jesús Mejía Carreón, quienes tienen su domicilio en el Poblado en que se encuentra ubicado el predio e que se refieren las presentes diligencias; e quienes me comprometo a presentar el día y hora que se señale para la recepción de la prueba de cargo. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En: todo aquello que favorezca a los intereses de mi Representado. PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto legal y humano, en todo aquello que favorezca a los intereses de mi Representado. Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Juez Ateritamente solicito: PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito documentos y copias simples que acompaño, promoviendo diligencias de información ad-perpetuam, para efectos de acreditar que mi representado se ha convertido de poseedor en propietario del terreno que ha quedado precisado en el capítulo de hechos. SEGUNDO.- Ordenar que se publique un extracto de mi solicitud, por 3 veces a de tres días, en un periodo de amplia circulación y en el periódico Oficial del Estado. TERCERO.- Ordenar que por conducto del C. Actuario de ese Juzgado se notifique la iniciación de las presentes diligencias a los colindantes señalados en este escrito, por conducto de sus Representantes Legales, al primero en Argentine No. 28 y González Obregon de la Ciudad de México, D.F., y al Ejido en el Poblado del mismo nombre. CUARTO.- Dar al C. Agente del Ministerio Público y al Registrador de la propiedad la intervención que legalmente le corresponde. QUINTO.- Señalar día y hora para la recepción de la Testimonial ofrecida a cargo de las personas señaladas. SEXTO.- En su oportunidad, previos los tramites de Ley dictar sentencia en la que se declara que mi Representado, por reunir los requisitos legales para ello, se ha convertido en propietario del terreno descrito en el punto I del Capítulo de hechos de este escrito. SEPTIMO.- Ordeno que la resolución que se dicto se protocolice ante el Notario, que oportunamente designare y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad. PROTESTO LO NECESARIO.- Saltillo, Coahuila., a 20.- De Junio de 1999.- Firma Illegible.- LIC. MA. ELENA MARTINEZ CEPEDA.

PROSECUCION DEL PROCEDIMIENTO

--- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SUBDELEGACION TORREÓN, JEFATURA SUBDELEGACION DE SERS. JURIDICOS - Expediente. 203/94.- C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- PRESENTE.- RODOLFO GUAL CHAIREZ, Abogado, con Cédula Profesional 1256623, con el carácter de Apoderado Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro



Social, personalidad que tengo acreditada en los autos del expediente 4/989 relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria iniciadas ante el C. Juez Primero de Distrito en la Laguna que se remitieran al expediente señalado al rubro, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Boulevard Independencia No. 150 Pte. De esta ciudad y autorizando para que las reciban a los CC LICENCIADOS LUIS ARMANDO GARCIA LOERA, JOSE JUAN AVILA ESTRADA y FRANCISCO MANUEL VELAZQUEZ OLIVARES, ante Usted atentamente expongo: Que cumplimentado su acuerdo de fecha 15 de Julio del año próximo pasado, me permito acompañar a Usted copias certificadas del oficio No. 207/94 de fecha 24 de Junio del mismo año, signado por el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Sexto Distrito, copia certificada del auto de fecha 15 de Junio de 1994 del expediente 4/989 del Juzgado Primero de Distrito en la Laguna en los cuales en el primero no se acepta la competencia y en el segundo se declina a favor de dicho Tribunal Unitario Agrario. En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1146, 1149 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado y 929 fracción II y 930 del Código de Procedimientos Civiles del Estado a Usted C. Juez atentamente pido: PRIMERO: Se inicie procedimiento para declarar que mi Representado ha poseído en forma pacífica, continua y publica el predio materia de estas diligencias por mas de 5 años. SEGUNDO: Se fije día y hora para que se reciba la testimonial de los CC JOSE CARDONA TREJO y MACARIO SAUCEDO SILVA quienes tiene su domicilio conocido en el Ejido Gilita del Municipio de Viesca, Coahuila a quienes me obligo a presentar el día y hora que Usted señale. TERCERO: Se da la intervención que corresponde al Ministerio Publico. "PROTESTO LO NECESARIO" - Torreón, Coah; 03 de Abril de 1995. Firma ilegible - LIC RODOLFO GUAL CHAIREZ.

AUDIENCIA EN QUE SE RECIBIERON

LAS PRUEBAS OFRECIDAS

— En la ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las doce hora del día seis de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, día y hora señalados por auto de fecha veinticinco de Septiembre del año en curso para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la Información Ad perpetuam solicitada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Expediente 893/95 Bis con la asistencia del señor LICENCIADO FRANCISCO VELAZQUEZ OLIVARES, sin que se encuentre presente el Agente del Ministerio Publico adscrito a este Juzgado a pesar de su citación ni tampoco quien represente a la Escuela Rural Federal Vicente



Gilitero del Ejido Gilita, Municipio de Viesca, se declara abierta la audiencia. En estos momentos el señor Licenciado Francisco Velázquez Olivares exhibe testimonio de escritura pública No. 79, levantada ante el Notario Público No. 36 de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, Licenciado José Humberto Salinas Evert y copia fotostática de la misma, como se solicita se le tiene por acreditando su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Delegación Parcial de facultades de representación legal del Instituto Mexicano del Seguro Social en favor del citado Profesional, por lo que en este acto se le reconoce tal personalidad de conformidad con los Artículos 29, 45, 47 del Código de Procedimientos Civiles, dándosele la intervención que legalmente le corresponde, asimismo se ordena la devolución del Poder original, debiendo dejarse en autos debidamente cotejada la copia fotostática exhibida por el Apoderado y agregarse a los autos certificada por la Secretaría para que surta los efectos legales correspondientes. Acto seguido, de cuenta la Secretaría con dos escritos firmados por el señor Licenciado Rodolfo Gual Chairez, el primero de ellos recibido en esta fecha a las once cincuenta y cinco horas, se le tiene por representado, tres ejemplares del Periódico El Siglo de Torreón, los que se mandan agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que hubiere lugar, asimismo en el segundo, por exhibiendo tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado, los que se agregan a los autos para que surtan los efectos legales a que hubiere lugar. Acto seguido, se hace constar que las publicaciones de edictos ordenadas en autos fueron realizadas tanto en la tabla de avisos, así como en un periódico de los de mayor circulación de esta ciudad, como lo es el Siglo de Torreón y en el Diario Oficial del Estado de Coahuila, por tanto, se lleva a cabo la recepción de la información solicitada por el Instituto Mexicano del Seguro Social y al efecto, en este acto, se presentan como testigos a los señores CARLOS SOTO MORALES, MACARIO SAUCEDO SILVA Y JOSE CARDONA TREJO, quienes se identifican respectivamente con credencial para votar a nombre de CARLOS SOTO MORALES de mil novecientos noventa y uno, Folio 03297958 y el señor MACARIO SAUCEDO SILVA, con credencial No. 646 expedida por la Reforma Agraria en su carácter de Secretario del Comisariado Ejidal del Poblado Gilita, y por ultimo el señor JOSE CARDONA TREJO, se identifica con credencial No. 645 que expide la Secretaría de la Reforma Agraria, ambas credenciales fueron expedidas el trece de Marzo de mil novecientos noventa y cinco, siendo valide hasta el día diez de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, mandándose sacar copia fotostática de las credenciales a fin de que se agregue a los autos debidamente

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

certificadas por la Secretaria de este Juzgado. Acto seguido, es
precedente recibir la Testimonial a cargo del señor CARLOS MORALES
SOTO, a quien se le toma protesta de Ley, dando por generales
Llamarse como ha quedado escrito, originario de San Pedro de las
Colonias, Coahuila, y vecina del Ejido Gilita, Municipio de Viesca,
Coahuila, con domicilio conocido en el mismo Ejido, de 75 años de edad,
soltero, campesino. Respecto de las tachas de Ley, contesta que no le
tocan e interrogado contesta A LA PRIMERA.- Que si conoce la ubicación
de la Clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social que se ubica en el
Ejido Gilita, Municipio de Viesca, Coahuila, A LA SEGUNDA.- Que el
testigo es residente del Ejido Gilita desde el año de mil novecientos
veinticuatro; A LA TERCERA.- Que sabe y que le consta que en el Ejido
Gilita cuando el testigo en el año de mil novecientos setenta y cinco era
el Comisariado Ejidal se construyó la Clínica del Instituto Mexicano del
Seguro Social y que fue creado para cinco mil gentes para todas las
comunidades que rodean el ejido que una parte de derecho habiente
eran de Matamoros, Coahuila y la mayoría lo era del Municipio de
Viesca; A LA CUARTA.- Que sabe y le consta que a partir de mil
novecientos setenta y cinco el Instituto Mexicano del Seguro Social
adquirió en forma pacífica la posesión del inmueble y terreno donde se
localiza la clínica antes indicada; A LA QUINTA.- Que sabe y le consta
que la posesión que tiene la Clínica del Instituto Mexicano del Seguro
Social del Ejido Gilita, Municipio de Viesca tiene una dimensión a
cincuenta por cuarenta metros en los linderos, con una superficie de dos
metros cuadrados; A LA SEXTA.- Que la razón de su dicho la funda
porque le consta lo declarado, además que en dos ocasiones fue
Comisariado Ejidal y intervino en las gestiones para establecer la clínica
en el Ejido y que por ese motivo se logro que se ubicara en el Ejido
Gilita.- Después de haberla oído leer firma al margen para debida
constancia.- Pasa a esta sala de audiencias el C. JOSE CARDONA
TREJO, a quien se le toma protesta de Ley, quien en este acto protesta
conducirse con verdad en lo que le fuere preguntado y se le hace
sabedor de las penas con que se castiga a quienes declaran hechos
falsos ante Autoridades Judiciales, dando por generales: Llamarse como
ha quedado escrito, originario y vecino de del Ejido Gilita, Municipio de
Viesca, Coahuila, con domicilio conocido en el mismo Ejido, de 27 años
de edad, casado, jornalero. Respecto de las tachas de Ley manifiesta:
Que no le tocan, dando respuesta al interrogatorio formulando por su
presentante en la forma siguiente. A LA PRIMERA.- Que si conoce la
ubicación de la Clínica 47 del Instituto Mexicano del Seguro Social que
se localiza en el Ejido La Gilita, Municipio de Viesca, Coahuila: A LA





SEGUNDA.- Que desde que nació en el año de mil novecientos sesenta y ocho el testigo siempre ha residido en el Ejido Gilita, Municipio de Viesca, Coahuila. A LA TERCERA.- Que el testigo sabe y le consta que donde esta la ubicación de la Clínica No. 47 del Instituto Mexicano del Seguro Social esta como desde el año de mil novecientos setenta y que siempre ha estado en el mismo lugar desde que se construyo esa clínica y que esa siempre ha estado dando servicio a todo el publico. A LA CUARTA.- Que la Clínica tiene la posesión sobre una superficie de terreno de cuarenta por cincuenta metros siendo dos mil metros cuadrados. A LA QUINTA.- Que la razón de su dicho la una porque ha estado y vivido el tiempo que tiene de edad. Despues de haberla oído leer firma al margen para debida constancia.- Acto seguido, pasó a esta sala de audiencias el C. MACARIO SAUCEDO SILVA, a quien se le toma protesta de Ley, quien en este acto protesta conducirse con verdad en o que le fuere pregonado y se le hace sabedor de las penas con que se castiga a quienes declaran hechos falsos ante Autoridad Judicial, dando por generales: Llamarse como ha quedado escrito, originario y vecino de Gilita, Municipio de Viesca, Coahuila, con domicilio conocido ahí mismo, de 39 años de edad, casado, ejidatario. Respecto de las tachas de Ley, manifiesta que no le tocan, dando respuesta al interrogatorio formulando por su presentante en la forma siguiente: A LA PRIMERA.- Que si conoce la ubicación de la Clínica No. 47 del Ejido Gilita, Municipio de Viesca, Coahuila. A LA SEGUNDA.- Que siempre ha vivido y es residente del Ejido Gilita Municipio de Viesca, Coahuila. A LA TERCERA.- Que siempre ha estado desde que se constituyo la Clínica No. 47 en el Ejido Gilita y que el recuerda que aproximadamente en el setenta y cuatro se constituyo la obra y que le parece que en el setenta y cinco empezó a trabajar la clínica y que na partir de ese momento la ha poseido en el Ejido Gilita el Instituto Mexicano del Seguro Social, tan ha sido continua que hasta la fecha se encuentra en ese lugar y que todo mundo la conoce de este lugar. A LA CUARTA.- Que sabe y le consta que la superficie que ocupe la clínica es de cuarenta por cincuenta metros al lado norte es un solar vacío, al Lado Oeste es una vivienda con la que colinda; al lado este es una calle o carretera y al lado sur con calle del mismo ejido; A LA QUINTA.- Que la razón de su dicho la funda porque el vio cuando lo constituyeron y además de que el vive en ese lugar y se ha dado cuenta de lo declarado.- Despues de haberla oído leer firma al margen para debida constancia.- Con lo anterior es procedente ordenar se de vista con la presente diligencia a la C. Agente del Ministerio Publico adscrita a este Juzgado a fin de que manifieste lo que a su representación social corresponda. hecino lo anterior déjese los

1

autós a la vista de la Juzgadora para dictar la resolución que en derecho corresponda. Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia que firma el compareciente en unión de la C. LICENCIADA NORMA LETICIA PELLAT BENAVIDES, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en esta ciudad, ante el C. LICENCIADO ARTURO LUNA PEREZ, Secretario de Acuerdo que autoriza y da fe.- EL Expediente 893/95 Bis.- VALE - Firmas ilegibles.- En la misa fecha se listo el anterior acuerdo.- CONSTE.

SENTENCIA DEFINITIVA

--- Torreón, Coahuila a (13) trece de Febrero de mil novecientos noventa y seis.- VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente numero 893/995 BIS, relativo a diligencias de información AD-PERPETUAM justificativo de hechos, promovida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; y, SENTENCIA DEFINITIVA 50/96.- CONSIDERANDO.- PRIMERO.- De acuerdo a lo que dispone el artículo 893 del Código de Procedimientos Civiles, la Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos que por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados se requiera la intervención judicial, sin que esta promovida no se promueva contenida o cuestión alguna entre partes determinadas. Así mismo el artículo 927 del Ordenamiento en vigor establece que la información Ad-Perpetuum podrá decretarse cuando no tenga interés mas que el promovente y se trate entre otras cuestiones de justificar algún hecho, por lo que se estima procedente la vía de jurisdicción voluntaria intentada y tramitada. Además de que este Juzgado es Competente, para conocer y decidir el asunto atendiendo a las actuaciones Judiciales practicadas tanto en el Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, así como ante el Tribunal Unitario Agrario, y a tenor de los artículos 143, 145, 146, 156 fracción VIII, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- SEGUNDO.- Atendiendo al artículo 2893 del Código Civil en vigor, se establece que: "El que haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlos, y no tenga título de propiedad o teniendo no sea inscribible por defectuoso, si no esta en el casado de deducir la acción que le concede el artículo 1153 de este Código, por no estar inscrita en el Registro de la Propiedad el Juez Competente, que ha tenido esa posesión, rindiendo la información respectiva en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles. A su Solicitud acompaña precisamente certificado del Registro Publico, que demuestre que los bienes no están inscritos., La información se recibirá con citación del Ministerio Publico, del respectivo registrador de la propiedad y de los colindantes. Los Testigos deben ser por lo menos tres de notorio arraigo.





16

en el lugar de la ubicación de los bienes a que la información se refiere...
Por otra parte el artículo 826 del Código civil dispone que "Solo la posesión que se adquiere y se disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir prescripción". Y en artículo 1148 del mismo ordenamiento establece que "La posesión necesaria para prescribir debe ser: I.- En concepto de propietario; II.- Pacífica; III.- Continua; IV.- Pública". El artículo 1149 del Código sustantivo en cita establece: "Los bienes inmuebles se prescriben: I.- En cinco años, cuando se poseen en concepto de propietario, con buena fe, pacífica, continua y públicamente; II.- En cinco años, cuando los inmuebles hayan sido objeto de una inscripción de posesión; III.- En diez años, cuando se poseen de mala fe, si la posesión es en concepto de propietario, pacífica, continua y públicamente; IV.- Se aumentara en una parte el tiempo señalado en las fracciones I y III, si se demuestra, por quien tenga interés jurídico en ello, que el poseedor de la finca rústica no la ha cultivado durante la mayor parte del tiempo que la ha poseído, o que por no haber hecho el poseedor de finca urbana las reparaciones necesarias, esta ha permanecido deshabitada la mayor parte del tiempo que ha estado en poder de aquel.- TERCERO.- En la especie compareció el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, a este juzgado solicitando que se declare que de poseedora se ha convertido en propietaria de un bien inmueble consistente en un predio con una superficie de 2000 metros cuadrados, localizado en terrenos que ocupó el campo deportivo del poblado GILITA, del municipio de Viesca, Coahuila, cuya posesión ha detentado desde el 24 de septiembre de mil novecientos setenta y tres, cuyos lados, rumbos, ángulos, y distancias están especificados en su escrito inicial, así como en la certificación que expidió el Jefe del Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Torreón, Coahuila, visibles a fojas cuatro y quince del expediente, que junto con los hechos que le son el fundamento se tiene por reproducidos por obvio de repetición.- CUATRO.- En concepto de la Juzgadora que resuelve queda demostrada la acción de prescripción intentada en la vía de Jurisdicción Voluntaria, toda vez que se satisfacen adecuadamente los requisitos a que se refieren los artículos 826, 1148, fracción I, 1149 y 293 del Código Civil vigente en el Estado toda vez que con la documental pública en notificación del Director General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, foja dieciséis del expediente, relacionada con la certificación expedida por el C. Jefe de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, expedida en enero de mil novecientos ochenta y seis, visible a foja quince los autos que tienen valor probatorio pleno al tenor de lo que dispone el artículo 327 fracción II, III, VII, del

Código de Procedimientos Civiles, administrada con el acta que se levantó en el poblado GILTA, el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres, donde por mayoría absoluta cedon en favor del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL terrenos de dos mil metros cuadrados, para la construcción de una clínica de campo y que se le da valor probatorio pleno al tenor del articulo 414 del Ordenamiento legal en cita, se viene a cuenta que el inmueble que se pretende prescribir por el interesado no se encuentra inscrito a favor de persona alguna, así mismo, con las testimoniales a cargo de JOSE CARDONA TREJO, MACARIO SAUCEDO SILVA Y CARLOS MORAL ES SOTO, que se recibieron en día seis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, además acreditaron tener arraigo en el poblado GILTA, municipio de Vieques Coahuila y fueron contestes en sus declaraciones para afirmar que el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL se encuentra en posesión del inmueble cuya prescripción se reclama desde el año de mil novecientos setenta y cuatro o setenta y cuatro aproximadamente se constituyo en el Poblado de GILTA, la Clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social, número cuarenta y siete, y que desde esa fecha ha seguido poseyendo el inmueble en forma pública y pacífica, testimoniales que para la suscita juez tienen eficacia probatoria plena no solo por ser contestes en sus declaraciones entre si sino que también y principalmente porque los testigos expresaron adecuadamente la razón de su dicho del cual se infiere que efectivamente tenían conocimiento de los hechos declarados, en los términos del articulo 419 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y por último de las testimoniales arriba valoradas admitidas con las documentales exhibidas por la promovente además de las actuaciones judiciales que obran en el expediente que hace fe plena de acuerdo al articulo 413 del Código de Procedimientos Civiles, en especial que fueron citados los colindantes, así como realizadas las publicaciones ordenadas, sin que hubieren comparado personas a hacer valer un derecho respecto del inmueble que se pretende adquirir, se obtiene como conocimiento de los hechos que el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL adquirió en concepto de propietario y así ha estado disfrutando la posesión del inmueble que se pretende prescribir por lo que debe concluirse de todo lo anteriormente expuesto que el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL adquirió en concepto de propietario de propiedad de propietario el inmueble cuya prescripción solicita, y la ha disfrutado de la posesión por mas de cinco años pública pacífica y continuamente, estimándose que de buena fe toda es que, al tenor de lo dispuesto por el artículo 607 del Código Civil,



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALSA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



(7)

la presunción legal surte sus efectos al no existir prueba en contrario, por lo que habrá de concluirse que el interesado de poseedor se ha convertido en propietario del bien inmueble cuya prescripción solicita y consecuentemente una vez que quede firme al resolución de tal declaración se tendrá como título de propiedad y será inscrita en el Registro Público. - Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve: PRIMERO.- Procedo la Diligencia de Jurisdicción voluntaria intentada y tramitada.- SEGUNDO.- Resulto competente este Juzgado para conocer y decidir el presente procedimiento.- TERCERO.- Se declara que el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, de poseedor se han convertido en propietario, por prescripción de un inmueble que tiene una extensión de superficie de dos mil metros cuadrados, ubicado en el poblado la GILITA, del municipio de Viesca, Coahuila, con las siguientes medias y colindancias:- AL NORTE, MIDE CUARENTA METROS CUADRADOS COLINDA CON EL CANAL DE LOS TRES PUENTES; AL SUR MIDE CUARENTA METROS Y COLINDA CON LA ESCUELA RURAL FEDERAL VICENTE GUERRERO, AL ORIENTE MIDE CINCUENTA METROS CUADRADOS Y COLINDA CON LA CALLE DEL TINACO Y AL PONIENTE MIDE CINCUENTA METROS CUADRADOS Y COLINDA CON RANCHO NUEVO, además tiene los siguientes lados ángulos rumbo y distancia: LADOS.- ANGULO.- RUMBO.- DISTANCIAS - A-B- 90°00'. - N 77°50'W.- 40.00.- B-C- 90°00.- S 12°10'W.- 50.00.- C-D- 90°00.- S 77°50' E.- 40.00.- D-A- 90°00.- S 12°50' E.- 50.00.- Teniéndose como coordenadas las que se describen a foja quince de los autos y que se tienen por transcritas por obviar repeticiones.- CUARTO.- Una vez que quede firme esta resolución se tendrá como título de propiedad y será susceptible de inscripción en el Registro Público con las formalidades correspondientes.- QUINTO.- Dese vista al Agente del Ministerio Público de la adscripción para que manifieste lo que a su representación social corresponda.- SEXTO.- NOTIFIQUESE Y LISTESE.- Así definitivamente Juzgando lo resolvió y firmo la C. LICENCIADA NORMA LETICIA PELLAT BENAVIDES, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE VIESCA, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila ante el C. LICENCIADO ARTURO LUNA PEREZ Secretario de Acuerdo y Tramite, que Autoriza y DA FE.- Firmas ilegibles.- EN LA MISMA FECHA SE LISTO LA RESOLUCION.- CONSTE.

DESIGNACION DE ESTA NOTARIA
 PARA PROTOCOLIZAR LOS PRESENTES AUTOS

CLAUSULA

--- EXPEDIENTE: 893/995 BIS. DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-
PERPETUAM.- C. JUEZ TERCERO DEL RAMO CIVIL.- PRESENTE.-
FRANCISCO MANUEL VELAZQUEZ OLIVARES, Abogado con la
personalidad reconocida en los autos del Juicio mencionado en la
referencia, ante usted con todo respeto comparezco para exponer. Que
en virtud de que el C. Agente del Ministerio Publico adscrito a ese H.
Juzgado ha sido notificado de la sentencia definitiva dictada en este
Juzgado, ante usted atentamente solicito: Que para dar cumplimiento al
punto resolutivo No. 4 de ese H. Sentencia solicito se entreguen los
autos del expediente al C. Notario Publico No. 14 LIC. FELICIANO
CORDERO SANCHEZ de esta ciudad a efecto de que proceda a
protocolizar la misma y se registre su inscripción en el Registro Publico de
la Propiedad de este Distrito, autorizando para recoger los mismos a la
persona que el designe.- "PROTESTO LO NECESARIO" Torreón,
Coahuila; 26 de Marzo de 1996.- Firma ilegible.- LIC. FRANCISCO
MANUEL VELAZQUEZ OLIVARES.

AUTO QUE LE RECAYO

--- Torreón, Coahuila., a OCHO DE ABRIL de mil novecientos noventa y
seis.- A sus antecedentes el escrito de cuenta del promovente
FRANCISCO MANUEL VELAZQUEZ OLIVARES, como lo solicita, por las
razones que expone y en cumplimiento al Resolutivo Cuarto de la
Sentencia Definitiva dictada en fecha 13 de Febrero de 1996,
entréguese los autos originales al Notario Publico numero 14 Licenciado
FELICIANO CORDERO SANCHEZ, en ejercicio en esta ciudad a fin de
que proceda a protocolizar dicha Sentencia y la misma sea susceptible
de inscribirse en el Registro Publico de la Propiedad de este Ciudad, con
las formalidades correspondientes. Artículo 2893 del Código Civil
vigente.- NOTIFIQUESE Y LISTESE.- Así lo acordó y firmo la C.
LICENCIADA NORMA LETICIA PELLAT BENAVIDES., Juez Tercero de
Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Viesca y
LICENCIADO ARTURO LUNA PEREZ., Secretario de acuerdos que
autoriza y da fe.- Firmas ilegibles.- En la misma fecha se listo el anterior
acuerdo.- CONSTE.

-- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga y se obliga por el
tenor de las siguientes.

CLAUSULAS



CAPITULO TERCERO

PRIMERA:- DE LA PROTOCOLIZACION DE LAS CONSTANCIAS JUDICIALES CONDUCENTES.-

El señor Licenciado FRANCISCO MANUEL VELAZQUEZ OLIVARES, en su caracter de Apoderado del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, deja protocolizados para todos los efectos legales correspondientes, las Constancias Judiciales de las Diligencias de Información Ad-Perpetuam tramitadas ante el C. Juez Quinto del Ramo Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, que obran en el Expediente 893/995 Bis, en los términos de los Antecedentes de esta Escritura.

SEGUNDA:- DEL RECONOCIMIENTO DE LA PROPIEDAD.-

El C. Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito, resolvió que el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, se ha convertido en propietario de un Predio con superficie de dos mil metros cuadrados, ubicado en el poblado la GILITA, del municipio de Viesca, Coahuila, con las siguientes medidas y colindancias:- AL NORTE, mide cuarenta metros cuadrados colinda con el Canal de los Tres Puentes; AL SUR mide cuarenta metros y colinda con la escuela Rural Federal Vicente Guerrero; AL ORIENTE mide cincuenta metros cuadrados y colinda con la Calle del Tinaco; y, AL PONIENTE mide cincuenta metros cuadrados y colinda con Rancho Nuevo, con los siguientes lados ángulos rumbo y distancia:
LADOS.- ANGULO.- RUMBO.- DISTANCIAS.- A-B 90°00'.- N 77°50'W.- 40.00.- B-C 90°00'.- S 12°10'W.- 50.00.- C-D 90°00'.- S 77°50' E.- 40.00.- D-A 90°00'.- S12°50' E.- 50.00.-

TERCERA:- PRECIO.- Dada la forma de adquisición, no se está en el caso de asignarle precio al inmueble adjudicado.

QUINTA.- GASTOS E IMPUESTOS.- Todos los gastos e impuestos que se llegaren a causar con motivo de la presente Protocolización, serán por cuenta del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

CAPITULO QUINTO

PERSONALIDAD

--- El señor Licenciado FRANCISCO MANUEL VELAZQUEZ OLIVARES, justifica la personalidad con que comparece a este acto en su caracter de Apoderado del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con la exhibición de la Escritura Pública número 79 (setenta y nueve), pasada con fecha 4 (cuatro) de Mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), ante la fe del Notario Público número 36 de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, Licenciado Jose Humberto Salinas Everti, en la cual se le confieren amplias facultades para Pleitos y Cobranzas y la cual tuve a la vista y reintegré a su presentante por manifestarme requerirlo para otros usos

CAPITULO SEXTO

GENERALES

--- Por sus generales el compareciente dijo ser mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y Funcionario del Régimen de Seguridad Social, con domicilio convencional en Boulevard Independencia número 450 (cuatrocientos cincuenta) Poniente de esta ciudad.

--- YO, EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO:

--- I.- Que las transcripciones que se efectuaron de las Constancias Procesales que obran en el Expediente número 893/995 Bis del Juzgado Quinto del Ramo Civil de este Distrito, concuerdan en todas sus partes con su original con las cuales lo cotejé y compulsé;

--- II.- Que conozco al compareciente y que a mi juicio tiene capacidad legal para contratar y obligarse por no constarme nada en contrario;

--- III.- Que no le lei personalmente este Instrumento dada su calidad de experto en derecho;

--- IV.- Que me cercioré que obra de su espontánea y libre voluntad;

--- V.- Que le advertí que el Testimonio que de esta Escritura se expida está sujeto a inscripción en el Registro Público de la Propiedad; y,



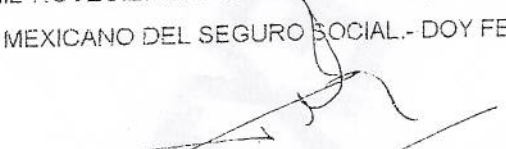


7324

--- V.- Que por lo que respecta al Impuesto Sobre la Renta, previa protesta de decir verdad, manifestó que su Representado, se encuentra exento de su pago, firmando de conformidad ante mi.- DOY FE.- Sr. Lic. FRANCISCO MANUEL VELAZQUEZ OLIVARES.- "Pasó ante mí".- Sr. Lic. FELICIANO CORDERO SANCHEZ.- Firmas ilegibles.- Rubricas.- Sello de Autorizar del Notario.

-- Hoy 10 (diez) de Mayo de 1996 (mil novecientos noventa y seis), fecha en la cual se efectuaron todas las actuaciones que origina la presente Protocolización y no encontrándose trámite alguno por efectuar, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente Escritura.- DOY FE.

---- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIEL Y CORRECTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO QUE ES A MI CARGO, VA EN 17 (DIECISIETE) FOJAS UTILES DEBIDAMENTE CORREGIDAS, COTEJADAS E IDENTIFICADAS CON MI RUBRICA Y SELLO DE AUTORIZAR, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA A LOS 10 (DIEZ) DIAS DEL MES DE MAYO DE 1996 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS) PARA USO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DOY FE.


LIC. FELICIANO CORDERO SANCHEZ.





IEZ
cto,
DEL
lica
o de
olico
Jose
ades
a su

or de
an de
avard
te de

ncias
s del
todas

tiene
ida en

alidad

ntad;
ura se
de la

10

ANO: TERRENO DENTRO DEL POBLADO
"BILITA" EN VIESCA COAH.
SUP. 200,00 M2

OP: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CERTIFICADO QUE
DA Y
PREDI
DENIE

TORREJAS

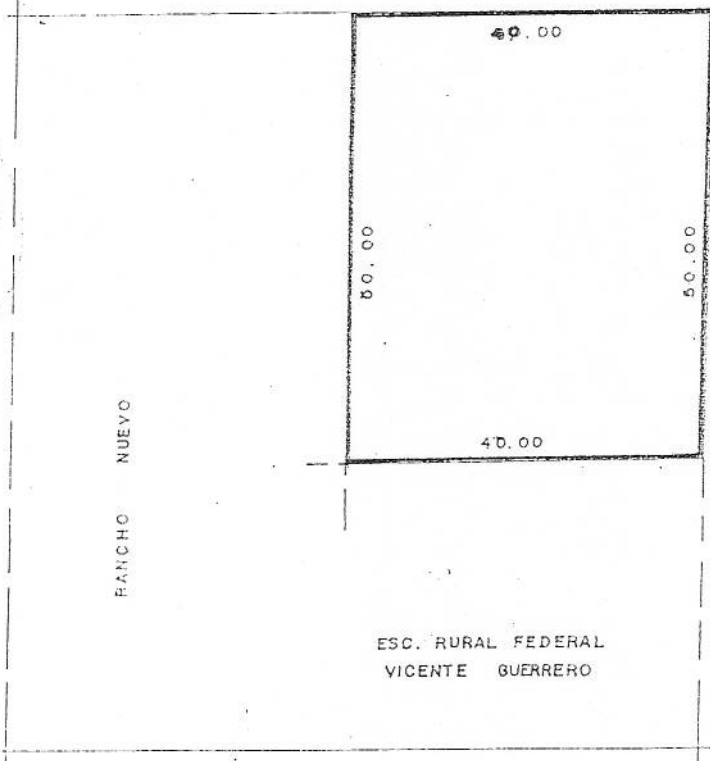
EL

10 Agosto 71

[Handwritten signature]

NORTE

CANAL DE LOS 3 PUENTES



[Handwritten signature]

